



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de Registros Públicos



## TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 1577 -2013-SUNARP-TR-L

Lima, 27 SET. 2013

APELANTE : MIGUEL JULIÁN SIGUAS RIVAS.  
TÍTULO : 694496 del 25/7/2013.  
RECURSO : H.T.D. N° 072546 del 20/8/2013.  
REGISTRO : Personas Jurídicas de Lima.  
ACTO (s) : Nombramiento de Consejo Directivo.

### SUMILLA

#### CONSTANCIA DE QUÓRUM

No es materia de calificación por parte de las instancias registrales la identificación de los asociados consignada en la constancia de quórum por ser de responsabilidad de quien suscribe la constancia.

#### I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Con el presente título se solicita la inscripción del consejo directivo de la asociación "Coordinadora Nacional de Pequeños Productores de Comercio Justo de Perú", para el periodo 2012 al 2015, en mérito de los siguientes documentos.

- Copia certificada por notario Jorge F. Zuleta Guimet del acta de la asamblea general del 19/12/2012.
- Constancia de convocatoria de la asamblea general del 19/12/2012, suscrita por Arnaldo Neira Camizán, con firma certificada por Notario Donato Carpio Vélez con fecha 22/7/2013.
- Constancia de quórum de la asamblea general del 19/12/2012, suscrita por Arnaldo Neira Camizán, con firma certificada por Notario Donato Carpio Vélez con fecha 22/7/2013.
- Desistimiento parcial contenido en el recurso de apelación con firma certificada notarialmente.

#### II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro de Personas Jurídicas de Lima Percy Paúl Pérez Torres formuló observación en los términos siguientes:

*"En relación con dicho título manifiesto que en el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacio(nes), acorde con la(s) norma(s) que se cita(n): (se enumera para mejor resolver)*

1. El Art. 27° del estatuto, establece que los miembros del consejo directivo pueden ser reelegidos por un periodo, por lo que no resulta admisible la segunda reelección de Valentín Ruiz Delgado, quien ha sido miembro del





consejo directivo en dos periodos anteriores los cuales están inscritos en los asientos A00001 y A00002 de la partida registral N° 11914576 del Registro de Personas Jurídicas.

2. En la constancia de quórum de la asamblea general del 19/12/2012, no se cumple con señalar la denominación completa de las personas jurídicas (socios asistentes) y el número de la partida registral en la que corren inscritos los miembros asistentes a la asamblea, se observa conforme Art. 62 (c) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

3. En el acta de asamblea del 19/12/2012, se indica como periodo del nuevo consejo directivo electo desde el 20/12/2012 hasta el 20/12/2015, el mismo que discrepa con el Art. 27° del estatuto que señala que el consejo directivo tendrá un periodo de duración de 3 años, debiendo de ser desde el 20/12/2012 hasta el 19/12/2015."

### III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

- El Registrador cuestiona la declaración jurada de quórum de la asamblea eleccionaria bajo el argumento de que ésta no contiene el nombre completo de sus miembros ni el número de sus partidas registrales; sin embargo, el inciso 2 del artículo 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas establece que la declaración jurada contendrá de tratarse de personas jurídicas, la indicación de la partida registral en la que corren inscritas, de ser el caso; es decir, si no tienen partida registral no se consigna.
- Mediante asamblea general del 19/12/2012 se ha elegido al consejo directivo para el periodo del 20/12/2012 al 20/12/2012 por lo que el Registrador indica que el consejo directivo debe culminar sus funciones el 19/12/2015, resultando cuestionable; ya que, los plazos establecidos por años se cuentan de día a día y no se está estableciendo un plazo mayor al que el estatuto establece (tres años).
- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos se desiste parcialmente de la rogatoria de inscripción, en cuanto a la elección y nombramiento del Sr. Valentín Ruiz Delgado, como vocal del consejo directivo, señalando que el citado desistimiento no imposibilita la inscripción de los demás miembros del consejo directivo.

### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

La Asociación denominada "Coordinadora Nacional de Pequeños Productores de Comercio Justo de Perú" se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 11914576 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

En el asiento A 00002, consta inscrito el nombramiento del último consejo directivo correspondiente al periodo comprendido que va del 20/12/2009 al 19/12/2012, elegido mediante asamblea general del 20/12/2009, estando conformado de la siguiente manera:

Presidente: Arnaldo Neira Camizán.





Vicepresidente: Carlos Cesar Bendezú López.  
Secretario: Rolando Fremiot Herrera Ramírez.  
Tesorero: Ignacio Bravo Condezo.  
Vocal: Valentín Ruiz Delgado.  
Vocal: Eutimio Trigoso Trigoso.  
Fiscal: Herminio Augusto Camayo Cedano.  
Fiscal: Javier Roland Cahuapaza Mamani.

Dicha elección obra extendida de fojas 37 a 40 del Libro de Actas de Asambleas Generales N° 01, legalizado el 26/07/2006 por el Dr. César Humberto Bazán Naveda, Notario Público de Lima y registrado bajo el N° 31757 y Libro Padrón de Asociados N° 01, legalizado el 31/07/2006 por el Dr. César Humberto Bazán Naveda, Notario Público de Lima y registrado bajo el N° 31821.

En el asiento A00001 se encuentra registrada la elección del consejo directivo para el periodo que va del 1/8/2006 al 31/7/2009, advirtiéndose que fue designado en el cargo de Fiscal Valentín Ruiz Delgado.



#### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Gloria Amparo Salvatierra Valdivia.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

¿Es materia de calificación por parte de las instancias registrales la identificación de los asociados consignada en la constancia de quórum?

#### VI. ANÁLISIS

1. Mediante el título venido en grado se solicita la inscripción del consejo directivo de la "Coordinadora Nacional de Pequeños Productores de Comercio Justo de Perú", la misma que corre inscrita en la partida N° 11914576 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

El Registrador Público formuló denegatoria de inscripción observando el título por existir segunda reelección de uno de los miembros del consejo directivo elegido, por adolecer de defectos la constancia de quórum y por existir error en el periodo para el cual fue elegido el consejo directivo cuya inscripción se solicita.

2. La calificación registral es la evaluación integral de los títulos presentados al Registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción, es realizada por el Registrador y el Tribunal Registral.

El artículo 2011 del Código Civil contempla la calificación registral, señalando que comprende la verificación de la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos de sus antecedentes y de los asientos del Registro.

Asimismo, el artículo 32 del Reglamento General de los Registros Públicos desarrollando la norma precitada establece cuáles son los alcances de la calificación registral; así, precisa —entre otros— que al calificar y evaluar los





títulos debe confrontarse la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral en la que se habrá de practicar la inscripción, y, complementariamente, con los antecedentes registrales referidos a la misma, sin perjuicio de la legitimación de aquellos. Asimismo, debe comprobarse que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas.

3. Con relación al primer extremo de la observación, revisada la elección materia de calificación se advierte que Valentín Ruiz Delgado fue elegido en el cargo de Vicepresidente.

De acuerdo con la partida registral de la asociación "Coordinadora Nacional de Pequeños Productores de Comercio Justo de Perú", partida N° 1914576 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, se aprecia que en el asiento A00001 Valentín Ruiz Delgado fue elegido en el cargo de Fiscal para el periodo 2006-2009, y en el asiento A00002, el citado asociado fue elegido en el cargo de Vocal para el periodo 2009-2012.

Conforme establece el artículo 27 del estatuto: *"Los miembros del Consejo Directivo serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos por solo un periodo adicional"*.

El inc. h) del artículo 44 del Reglamento de Inscripciones del Personas Jurídicas<sup>1</sup> establece: *"h) La prohibición de reelección se entenderá referida sólo a la reelección inmediata de los integrantes titulares del órgano aunque fuere en distinto cargo; salvo disposición distinta de la ley o del estatuto"*.

Asimismo el artículo 44 inc. f) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas establece: *"La falta de elección de alguno de los integrantes del órgano no impedirá su inscripción, siempre que se elija al número suficiente de integrantes que le permita sesionar y entre éstos se encuentre el integrante con atribución de convocatoria"*.

En el escrito de apelación el apelante formuló desistimiento parcial de la rogatoria respecto de la inscripción de Valentín Ruiz Delgado como vocal del consejo directivo, para lo cual se cumplió con certificar notarialmente su firma.

El artículo 13 del Reglamento General de los Registros Públicos regula el desistimiento de la rogatoria señalando que *"el presentante del título podrá desistirse de su solicitud de inscripción, mediante escrito con firma legalizada por notario o por funcionario autorizado para efectuar dicha certificación (...)"*.

Respecto del desistimiento parcial de la rogatoria, el tercer párrafo del indicado artículo precisa que éste se limita a alguna de las inscripciones solicitadas y que procede únicamente cuando se refiere a actos separables y siempre que dicho desistimiento no afecte los elementos esenciales del otro u otros actos inscribibles.

En el presente caso, se advierte que el desistimiento de la rogatoria de inscripción del integrante del consejo directivo Valentín Ruiz Delgado no

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN del 15/2/2013, publicado en el diario oficial El Peruano el 19/2/2013.







afecta la inscripción de los demás miembros, siendo que además los miembros a registrar son en número suficiente para sesionar y se encuentra entre ellos el legitimado para convocar.

Por lo tanto, procede el desistimiento parcial de la rogatoria dejando sin efecto el numeral 1 de la observación formulada por el Registrador Público.

4. El Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas dispone en el artículo 17 que el Registrador debe verificar que la convocatoria, el quórum y la mayoría en las sesiones de los órganos colegiados, se adecúen a las disposiciones legales y estatutarias.

El objeto de dichas constancias es facilitar la calificación registral de actos inscribibles a través de declaraciones juradas a cargo de los directivos de la persona jurídica. La voluntad de las normas que promueven este tipo de declaraciones es que determinados hechos cuya probanza resulta tediosa o complicada, sean acreditados ante el registro mediante el dicho de los representantes de la entidad, con el apercibimiento de que si faltan a la verdad quedan sujetos a responsabilidad civil y penal prevista en la ley.

5. Los artículos 61 y 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas establecen lo siguiente:

***“Artículo 61.- Órgano encargado de formular la constancia sobre quórum***

*La constancia será formulada por quien presidió la sesión, por el órgano con facultad legal o estatutaria de convocatoria para la sesión de que se trate, o por el encargado de ejecutarla en caso de convocatoria judicial.”*

***“Artículo 62.- Requisitos de la constancia sobre quórum***

*La constancia sobre el quórum deberá indicar lo siguiente:*

*a) El número de los miembros o delegados que se encontraban habilitados para concurrir a la sesión, salvo disposición legal o estatutaria distinta;*

*b) Los datos de certificación de apertura del libro registro de miembros o de delegados en que se basa para emitir la constancia, tales como el número de orden en el registro cronológico de certificación, la fecha de su certificación, el nombre completo y cargo de la persona que lo certificó, y el número de libro si lo tuviere. Estos datos no serán exigibles cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar libro registro de miembros certificado.*

*c) El nombre completo de los miembros o delegados de la persona jurídica que asistieron a la sesión, los cuales deberán indicarse en orden alfabético. De tratarse de personas jurídicas, deberá indicarse la partida registral en la que corren inscritas, de ser el caso, y quién o quiénes actúan en su representación. La declaración sobre la asistencia no supe la formalidad de suscripción del acta exigida por las disposiciones legales o estatutarias, por este reglamento o por el órgano que sesiona.”(el subrayado es nuestro).*

6. El Registrador observó el título señalando que en la constancia de Quórum no se indicó la denominación completa de las personas jurídicas (asociados asistentes) ni el número de la partida registral en la que corren inscritos los miembros asistentes a la asamblea, conforme a lo dispuesto en el art. 62 c) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.





Revisada la constancia de quórum de la asamblea general del 19/12/2012, celebrada por la asociación "Coordinadora Nacional de Pequeños Productores de Comercio Justo de Perú" suscrita por el presidente Arnaldo Neira Camizán, se advierte que se ha consignado que la asamblea del 19/12/2012 fue universal al haber asistido la totalidad de los miembros asociados y a su vez indica la relación de los asociados y de sus respectivos representantes.

El artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas dispone que las constancias previstas en el mencionado Reglamento se presentarán en original o insertas en instrumento público protocolar, donde se indicará el nombre completo, documento de identidad, domicilio del declarante, y deben encontrarse con firma certificada. Agrega que estas constancias tienen el carácter de declaración jurada y son de responsabilidad de quienes las expiden.

Por tanto, respecto de la identificación de las personas jurídicas asociadas que asisten representadas a la asamblea general del 19/12/2012, cabe señalar que conforme con el artículo 16 mencionado, es de responsabilidad del declarante que se haya consignado la denominación completa, no siendo materia de calificación por parte de las instancias registrales dicho aspecto.

Asimismo, del tenor del literal c) del artículo 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, se aprecia que es requisito consignar "la partida registral en la que corren inscritas, de ser el caso", de lo que se desprende que si se trata de alguna organización no inscrita, no corresponde requerir tal dato.

Corresponde en consecuencia, revocar el segundo extremo de la observación.

7. Por otro lado, el Registrador observa el título por cuanto en la asamblea general del 19/12/2012 se indica como periodo del nuevo consejo directivo electo del 20/12/2012 al 20/12/2015, precisando que debió indicarse del 20/12/2012 al 19/12/2015.

Revisado el estatuto de la asociación obrante en el título archivado N° 00401345 del 11/08/2006, se advierte que en el artículo 27 se ha previsto que el periodo de vigencia del consejo directivo es de tres años.

El artículo 47 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas regula el periodo de los órganos de la persona jurídica en los siguientes términos:

*"Artículo 47.- Periodo de los órganos de la persona jurídica*

*El periodo de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario (...)"*.

Asimismo el artículo 44 del mismo Reglamento establece:

*"Para la calificación del nombramiento de los integrantes de los órganos, se tendrá en cuenta lo siguiente: ... d) El periodo de funciones iniciará el día de la elección; salvo disposición distinta del estatuto o de la asamblea eleccionaria. El inicio del periodo de funciones no podrá ser anterior a la fecha de la elección;..."*





En el presente caso, no existe norma estatutaria ni acuerdo de la asamblea general que establezca disposición distinta respecto del inicio del periodo de funciones, por lo que el consejo directivo elegido iniciará funciones el día de su elección, esto es, 20/12/2012.

El Código Civil regula cómo se computan los plazos en el Art. 183, señalando en el numeral 4 que el plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento. El artículo 184 establece que las reglas del artículo 183 son aplicables a todos los plazos legales o convencionales, salvo disposición o acuerdo diferente.

Conforme se indicó líneas arriba, en la norma especial (Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas) se expresa lo contrario, esto es, el periodo de funciones se inicia el día de la elección y no el día siguiente a la elección, por lo tanto las normas sobre cómputo del plazo establecidas en el Código Civil no resultan aplicables al presente caso.

Efectuado el cómputo de los tres años correspondientes al periodo de funciones del consejo directivo, ya que inicia funciones el mismo día de la elección, corresponde que el término de dichas funciones sea el día anterior al de la fecha de inicio dentro del tercer año.

Corresponde en consecuencia confirmar el tercer extremo de la observación formulada por el Registrador del Registro de personas Jurídicas.

Intervienen como Vocales (s) Beatriz Cruz Peñaherrera y Andrea Paola Gotuzzo Vásquez, autorizadas mediante Resolución N° 145-2013-SUNARP/PT del 30/5/2013 y Resolución N° 246-2013-SUNARP/PT del 17/9/2013, respectivamente.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

**DEJAR SIN EFECTO** el primer extremo, **REVOCAR** el segundo extremo, y **CONFIRMAR** el tercer extremo de la observación formulada por el Registrador del Registro de Personas Jurídicas de Lima, al título referido en el encabezamiento de conformidad con los fundamentos vertidos en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.




**GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA**  
Presidenta (e) de la Primera Sala  
del Tribunal Registral





  
**BEATRIZ CRUZ PEÑAHERRERA**  
Vocal del Tribunal Registral

  
**ANDREA PAOLA GOTUZZO VÁSQUEZ**  
Vocal (s) del Tribunal Registral

